



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite  
Montería – Córdoba  
***adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Montería, Córdoba, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Radicado</b>	23-001-33-33-007-2017- 00199-00
<b>Demandante</b>	<b>JUAN CARLOS OVIEDO GOMEZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>NACIÓN – RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</b>
<b>Asunto</b>	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

En el presente asunto el día veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte y uno (2021), se profirió sentencia condenatoria en contra de la Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura,

Por lo anterior, la entidad demandada presentó recurso de apelación contra la referida sentencia, actuación que se encuentra debidamente cargada en el aplicativo <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la sentencia fue de carácter condenatorio, sería del caso proceder a citar a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, el 25 de enero del presente año, fue sancionada la Ley 2080 de 2021 por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, derogándose de manera expresa el inciso 4 del artículo 192.

Por otra parte, el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 modifica el artículo 247 del CPACA, disponiendo en su numeral 2º que: *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.*

Conforme con lo anterior, mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021, se ordenó requerir a la parte demandante y demandada para que allegaran dentro de los diez (10) días siguientes, la Propuesta Conciliatoria de común acuerdo.

Sin embargo, como en el presente asunto ninguna de las partes ha solicitado la realización de audiencia de conciliación ni ha presentado fórmula conciliatoria, no es necesaria la realización de dicha audiencia.

Así las cosas y habiéndose presentado y sustentado por la demandada dentro del término legal el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 26 de febrero del 2021, se procederá a su consecución de conformidad con el numeral 3º del artículo 247 del CPACA.

En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada, contra la sentencia de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte y uno (2021), ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.



**SEGUNDO:** Por Secretaria remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

**NOTÍQUESE Y CUMPLASE**

*William Quintero U.*

**WILLIAM QUINTERO VILLARREAL**

**Juez Ad-Hoc**